

**JUICIOS DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-206/2012  
Y SUP-JIN-217/2012,  
ACUMULADOS**

**ACTORES: PARTIDOS POLÍTICOS  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE  
AL DISTRITO ELECTORAL  
FEDERAL OCHO (8) CON  
CABECERA EN GUADALUPE,  
NUEVO LEÓN**

**TERCERA INTERESADA:  
COALICIÓN “COMPROMISO POR  
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO ESCOBAR  
AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-206/2012** y **SUP-JIN-217/2012**, promovidos, el mencionado en primer lugar por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y, el segundo, por el Partido del Trabajo, todos por conducto de su respectivo representante

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que precisan en sus respectivos escritos de demanda, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por los partidos políticos demandantes, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

federal ocho (8) de Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	64,409	Sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve
 Coalición "Compromiso por México"	47,783	Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres
 Coalición "Movimiento Progresista"	37,591	Treinta y siete mil quinientos noventa y uno
 Nueva Alianza	5,042	Cinco mil cuarenta y dos

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
Candidatos no registrados	41	Cuarenta y uno
Votos nulos	2,625	Dos mil seiscientos veinticinco
<b>Votación total</b>	<b>157,491</b>	Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno

**II. Juicios inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, los partidos políticos de la Revolución Democrática y, Movimiento Ciudadano, así como el Partido del Trabajo, presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, dos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificados, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior.** Mediante oficios CD08-NL/399/2012 y CD08-NL/400/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día quince, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió los dos expedientes integrados con motivo de la presentación de los dos escritos de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

**V. Turno a Ponencia.** Con sendos proveídos de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-206/2012** y **SUP-JIN-217/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante sendos proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Requerimiento.** Mediante proveído de veintiuno de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, que remitiera los originales de las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y computo que obraran en su poder, aún las de aquellas mesas directivas de casilla cuya votación hubiere sido objeto de nuevo escrutinio y computo.

**VIII. Cumplimiento a requerimiento.** Mediante oficio CD20-DF/0775/2012 de veintitrés de julio de dos mil doce, el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

originales precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

**IX. Admisión y propuesta de acumulación.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió las dos demandas de juicio de inconformidad presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como el Partido del Trabajo, radicadas en los expedientes al rubro identificados.

El Magistrado Instructor, en el acuerdo de admisión de demanda correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-217/2012, propuso al Pleno de la Sala Superior su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-206/2012, dada la conexidad en la causa; por la identidad del acto controvertido y la autoridad responsable.

**X. Acumulación.** Mediante sentencia incidental de veintisiete de julio de dos mil doce, el Pleno de la Sala Superior determinó procedente la acumulación de los medios de impugnación.

**XI. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por los actores, en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

**XII. Sentencia incidental.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral resolvió, respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

**XIII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de veintitres de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de dos juicios de inconformidad promovidos por partidos políticos nacionales, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe.

**SEGUNDO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad.** Dado que la procedibilidad de los medios de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos ordinarios.** Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior, en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

**2. Requisitos especiales de procedibilidad de los juicios de inconformidad.** Los requisitos especiales de procedibilidad, de los juicios de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación:

**2.1 Precisión de la elección que se controvierte.** Los actores, en su respectivo escrito de demanda, precisan que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, por las causas específicas que mencionan en su demanda.

**2.2 Individualización de acta distrital.** En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los accionantes señalan que controvierten el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.3 Individualización de mesas directivas de casilla.** Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en los escritos de demanda que dieron origen a los juicios al rubro identificados, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

**2.4 Error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se controvierten los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

**TERCERO. Método de estudio.** Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

**Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que los actores hacen valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

**CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.**

Los partidos políticos actores aducen que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No.	Sección	Casilla	Causa de nulidad
1	0526	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
2	0527	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
3	0528	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
4	0529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
5	0530	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
6	0531	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
7	0532	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
8	0533	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
9	0533	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
10	0534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
11	0534	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
12	0535	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
13	0536	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
14	0537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
15	0537	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
16	0538	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
17	0538	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
18	0538	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	0539	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	0539	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	0539	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	0540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	5040	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	0541	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
25	0543	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
26	0544	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	0544	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
28	0544	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	0546	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
30	0546	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	0546	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
32	0547	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
33	0548	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	0548	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	0549	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	0549	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	0550	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
38	0551	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
39	0551	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
40	0552	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	0552	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42	0553	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causa de nulidad
43	0553	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	0554	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	0554	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
46	0555	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	0555	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	0556	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49	0556	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	0557	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51	0557	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52	0558	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53	0559	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
54	0559	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	0560	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	0561	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	0562	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	0563	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	0564	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	0565	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	0566	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	0569	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	0570	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	0571	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	0571	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	0572	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	0573	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	0574	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
69	0576	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
70	0577	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71	0578	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	0582	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
73	0583	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
74	0584	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	0584	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	0585	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
77	0585	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
78	0586	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	0587	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
80	0587	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
81	0588	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
82	0589	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	0590	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	0590	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	0604	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	0604	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	0604	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	0605	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
89	0605	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
90	0605	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	0606	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
92	0606	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	0607	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	0607	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
95	0607	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	0607	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97	0607	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	0608	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	0609	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	0610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	0610	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	0611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	0611	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causa de nulidad
104	0612	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	0612	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
106	0613	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
107	0613	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
108	0613	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
109	0614	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110	0614	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	0615	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	0615	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	0616	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	0617	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	0617	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	0617	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
117	0617	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
118	0618	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	0618	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
120	0619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	0619	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	0619	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	0620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124	0621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	0621	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	0621	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	0621	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
128	0622	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	0622	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	0622	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	0622	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	0623	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
133	0623	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	0623	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	0623	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	0624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	0624	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	0625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	0625	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	0625	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	0626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	0626	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	0626	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	0626	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	0627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	0627	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	0628	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	0629	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	0629	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	0629	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
151	0630	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
152	0631	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	0631	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causa de nulidad
154	0632	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	0633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	0633	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	0634	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
158	0635	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159	0636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	0637	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161	0637	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162	0638	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163	0638	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
164	0639	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	0640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166	0640	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167	0641	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	0641	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	0642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	0642	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
171	0643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172	0643	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173	0643	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174	0644	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175	0644	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
176	0645	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
177	0645	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178	0646	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179	0646	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
180	0646	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
181	0647	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182	0647	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
183	0647	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184	0648	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
185	0648	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
186	0648	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187	0648	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188	0648	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189	0649	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
190	0649	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
191	0649	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
192	0650	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193	0651	C1	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
194	6051	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
195	0651	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196	0652	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
197	0652	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198	0652	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199	0653	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200	0653	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201	0653	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202	0654	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203	0654	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causa de nulidad
204	0655	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205	0655	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206	0655	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207	0656	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208	0656	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209	0657	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210	0659	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
211	0659	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
212	0660	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213	0661	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214	0663	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
215	0663	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216	0664	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
217	0665	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
218	0665	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
219	0666	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220	0666	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
221	0667	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222	0667	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223	0668	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224	0668	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225	0669	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
226	0669	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
227	0670	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
228	0670	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
229	0671	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
230	0671	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
231	0672	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
232	0672	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
233	0672	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
234	0673	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
235	0674	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
236	0674	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
237	0674	C2	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
238	0675	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
239	0675	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
240	0676	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
241	0677	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
242	0677	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
243	0678	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
244	0678	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
245	0678	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
246	0679	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
247	0679	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
248	0679	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
249	0680	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
250	0680	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
251	0680	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
252	0682	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
253	0682	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causa de nulidad
254	0682	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
255	0683	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
256	0683	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
257	0684	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
258	0684	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
259	0685	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
260	0685	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
261	0685	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
262	0686	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
263	0686	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
264	0688	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
265	0688	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
266	0689	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
267	0689	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
268	0690	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
269	0691	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
270	0692	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
271	0692	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
272	0693	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
273	0693	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
274	0693	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
275	0694	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
276	0694	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
277	0694	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
278	0694	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
279	0694	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
280	0694	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe precisar que en su escrito de demanda, los actores insertan tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0532	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3826 a 3118 y Total de boletas Recibidas 326 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>Total de Boletas Recibidas 709, Total de Boletas Sobrantes 326 y Total de boletas Extraídas 373  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 373 y Total de Ciudadanos que Votaron 371  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370  <b>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</b>          Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
0541	B	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 14905 a 14240 y Total de boletas Recibidas 293  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 666, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 372  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 372 y Total de Ciudadanos que Votaron 373  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 371  <b>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</b>          Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0543	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 17612 a 17132 y Total de boletas Recibidas 197  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 284 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280  <b>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</b>          Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0544	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 18724 a 18169 y Total de boletas Recibidas 223  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330</p>
0546	B	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 20461 a 19936 y Total de boletas Recibidas 238  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285  <b>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</b>          Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
0547	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 22317 a 21915 y Total de boletas Recibidas 165  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 403, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 240  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 240 y ciudadanos que volaron conforme a listado nominal 238</p>
0550	B	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN</b></p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26097 a 25659 y Total de boletas Recibidas 192 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 247 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 244 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
0551	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27046 a 26537 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 510, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 314 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 314 y Total de Ciudadanos que Votaron 315 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308</p>
0551	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27556 a 27047 y Total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 510, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 290 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 290 y Total de Ciudadanos que Votaron 293</p>
0554	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 31568 a 31041 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 323 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317</p>
0574	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49771 a 49199 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 573, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 330 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328</p>
0582	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57455 a 56846 y Total de boletas Recibidas 239 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 371 y Total de Ciudadanos que Votaron 374 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369</p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

0583	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58130 a 57456 y Total de boletas Recibidas 238
0585	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62045 a 61325 y Total de boletas Recibidas 261 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 261 y Total de boletas Extraídas 465
0585	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62766 a 62046 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 462
0587	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65014 a 64454 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 561, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 237 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 237 y Total de Ciudadanos que Votaron 355 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 237 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321
0587	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65575 a 65015 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 561, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 325
0588	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65967 a 65576 y Total de boletas Recibidas 159 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 233 y Total de Ciudadanos que Votaron 237 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 233 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 231
0605	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 76110 a 75522 y Total de boletas Recibidas 278 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 589, Total de Boletas Sobrantes 278 y Total de boletas Extraídas 312 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 308
0605	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 76699 a 76111 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		Total de Boletas Recibidas 589, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 346 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341
0605	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0607	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81938 a 81418 y Total de boletas Recibidas 249 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 521, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 271 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 271 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0609	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 91648 a 90893 y Total de boletas Recibidas 318 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 438 y Total de Ciudadanos que Votaron 437 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334
0611	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95230 a 94633 y Total de boletas Recibidas 334
0612	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96861 a 96345 y Total de boletas Recibidas 259
0613	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 97920 a 97378 y Total de boletas Recibidas 262 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 543, Total de Boletas Sobrantes 262 y Total de boletas Extraídas 280 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 280 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 2778
0613	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 98462 a 97921 y Total de boletas Recibidas 281
0613	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 99004 a 98463 y Total de Ciudadanos que Votaron 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 542, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 295 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 295 y Total de Ciudadanos que Votaron 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 295 y ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		conforme a listado nominal 290
0617	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 104662 a 104018 y Total de boletas Recibidas 272
0617	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105307 a 104663 y Total de boletas Recibidas 285 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0618	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 107673 a 107083 y Total de boletas Recibidas 241 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 350 y Total de Ciudadanos que Volaron 348 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 346 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0621	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 115618 a 115016 y Total de boletas Recibidas 239 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0623	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 121458 a 120782 y Total de boletas Recibidas 209 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 468 y Total de Ciudadanos que Votaron 467 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 468 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 460
0629	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 137367 a 136840 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas Extraídas 360 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352
0630	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 138116 a 137368 y Total de boletas Recibidas 283 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 466 y Total de Ciudadanos que Votaron 465 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 466 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 462
0634	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 27606 a 26961 y Total de boletas Recibidas 323 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 654, Total de Boletas Sobrantes 249 y Total de boletas Extraídas 404 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 404 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402</p>
0638	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 149446 a 148873 y Total de boletas Recibidas 193 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 381 y Total de Ciudadanos que Votaron 382 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 381 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 375</p>
0642	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 155740 a 155001 y Total de boletas Recibidas 257</p>
0644	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 159282 a 158669 y Total de boletas Recibidas 326 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 287 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285</p>
0645	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 160578 a 159931 y Total de boletas Recibidas 348 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 348 y Total de boletas Extraídas 301</p>
0646	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 162517 a 161873 y Total de boletas Recibidas 326</p>
0646	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163162 a 162518 y Total de boletas Recibidas 319</p>
0647	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39828 a 39144 y Total de boletas Recibidas 316</p>
0647	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 165633 a 165017 y Total de boletas Recibidas 292 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 917, Total de Boletas Sobrantes 292 y Total de boletas Extraídas 323 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 323 y Total de Ciudadanos que Votaron 324</p>
0648	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 167488 a 166859 y Total de boletas Recibidas 298 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 630, Total de Boletas Sobrantes 298 y Total de boletas Extraídas 333</p>
0648	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>Folios de 1681117 a 167489 y Total de boletas Recibidas 288  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 340  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 340 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 238</p>
0649	B	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 181204 a 180575 y Total de boletas Recibidas 263  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 630, Total de Boletas Sobrantes 263 y Total de boletas Extraídas 371  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 371 y Total de Ciudadanos que Volaron 373  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 363  <b>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</b>          Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
0649	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 181834 a 181205 y Total de boletas Recibidas 270  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 360 y Total de Ciudadanos que Votaron 353  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 357</p>
0649	C2	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 182464 a 181835 y Total de boletas Recibidas 268  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 630, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 371  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 371 y Total de Ciudadanos que Votaron 364  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359</p>
0651	C2	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 186570 a 185923 y Total de boletas Recibidas 277  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 648, Total de Boletas Sobrantes 277 y Total de boletas Extraídas 367  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 367 y Total de Ciudadanos que Votaron 371  <b>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</b>          Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0659	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN</b></p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 198607 a 198208 y Total de boletas Recibidas 136 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 400, Total de Boletas Sobrantes 136 y Total de boletas Extraídas 259</p>
0664	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 203573 a 202988 y Total de boletas Recibidas 181 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 586, Total de Boletas Sobrantes 181 y Total de boletas Extraídas 407 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 407 y Total de Ciudadanos que Votaron 408 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 407 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403</p>
0665	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 204083 a 203574 y Total de boletas Recibidas 165 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 510, Total de Boletas Sobrantes 165 y Total de boletas Extraídas 348 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345</p>
0665	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 204592 a 204084 y Total de boletas Recibidas 156 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 509, Total de Boletas Sobrantes 156 y Total de boletas Extraídas 349 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 350</p>
0671	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 214575 a 213878 y Total de boletas Recibidas 307 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 392 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388</p>
0671	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 215273 a 214576 y Total de boletas Recibidas 340 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 698, Total de Boletas Sobrantes 340 y Total de boletas Extraídas 357 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 355</p>
0672	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>Folios de 215954 a 215274 y Total de boletas Recibidas 323  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 358 y Total de Ciudadanos que Votaron 359  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 358 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352</p>
0672	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 216634 a 215955 y Total de boletas Recibidas 348  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 348 y Total de boletas Extraídas 327  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 328</p>
0676	C2	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 225095 a 224364 y Total de boletas Recibidas 403  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 732, Total de Boletas Sobrantes 403 y Total de boletas Extraídas 330  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 330 y Total de Ciudadanos que Votaron 328</p>
0677	B	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 225807 a 225096 y Total de boletas Recibidas 308  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 712, Total de Boletas Sobrantes 308 y Total de boletas Extraídas 437  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 437 y Total de Ciudadanos que Votaron 411  <b>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</b>          Boletas extraídas de la urna 437 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403</p>
0677	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 226518 a 225808 y Total de boletas Recibidas 300  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 711, Total de Boletas Sobrantes 300 y Total de boletas Extraídas 404</p>
0678	B	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 227147 a 226519 y Total de boletas Recibidas 301  <b>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</b>          Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 301 y Total de boletas Extraídas 303  <b>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</b>          Total de boletas Extraídas 303 y Total de Ciudadanos que Votaron 323</p>
0678	C1	<p><b>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</b>          Folios de 227775 a 227148 y Total de boletas Recibidas 289</p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		<p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 289 y Total de boletas Extraídas 336 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334</p>
0678	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 228403 a 227776 y Total de boletas Recibidas 303 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 628, Total de Boletas Sobrantes 303 y Total de boletas Extraídas 333 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0680	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 230906 a 230392 y Total de boletas Recibidas 240 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 515, Total de Boletas Sobrantes 240 y Total de boletas Extraídas 509 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 509 y Total de Ciudadanos que Votaron 269 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 509 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0680	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 231412 a 230907 y Total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 515, Total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 299</p>
0680	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 231935 a 231422 y Total de boletas Recibidas 225 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 289 y ciudadanos que votaran conforme a listado nominal 287 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
0682	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 234069 a 233540 y Total de boletas Recibidas 241 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 289 y Total de Ciudadanos que Votaron 287</p>

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

0682	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 234599 a 234070 y Total de boletas Recibidas 260 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 270 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0684	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 237237 a 236713 y Total de boletas Recibidas 219 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0688	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 244275 a 243539 y Total de boletas Recibidas 364 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 737, Total de Boletas Sobrantes 364 y Total de boletas Extraídas 364 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 372
0692	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 251920 a 251371 y Total de boletas Recibidas 209 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 550, Total de Boletas Sobrantes 209 y Total de boletas Extraídas 339 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 339 y Total de Ciudadanos que Votaron 340 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 337
0693	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 252643 a 251921 y Total de boletas Recibidas 326 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 723, Total de Boletas Sobrantes 326 y Total de boletas Extraídas 396
0693	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 253366 a 252644 y Total de boletas Recibidas 322 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 723, Total de Boletas Sobrantes 322 y Total de boletas Extraídas 405 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399
0693	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 254089 a 253367 y Total de boletas Recibidas 306 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 417 y Total de Ciudadanos que Votaron 414 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

		AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 417 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0694	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 254713 a 254090 y Total de boletas Recibidas 300 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 324 y Total de Ciudadanos que Votaron 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320
0694	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCION	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0538	B	350	520	347	60
0543	C1	284	284	280	3
0544	C1	333	333	330	0
0550	B	247	247	244	2
0551	B	315	314	308	3
0576	C1	372	372	270	40
0587	B	355	237	231	28
0606	B	344	345	318	24
0607	C1	271	271	269	2
0609	B	437	438	334	57
0618	C3	348	350	346	1
0621	C3	364	364	359	3
0649	B	373	371	363	2

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

SECCION	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0649	C2	364	371	359	10
0651	C2	360	263	260	17
0674	C2	319	633	319	58
0678	B	323	303	327	13
0678	C2	334	333	326	3
0680	B	269	509	269	1
0682	B	279	289	287	9
0694	B	232	324	320	4

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCION	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
538	C1	POR ERROR SE PERMITIO VOTAR A UNA PERSONA QUE NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL
546	B	SE LE PERMITIO VOTAR AL REPRESENTANTE DE PARTIDO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI ADICIONAL ERA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
546	C2	REPRESENTANTE DE PARTIDO SE LE PERMITIO VOTAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI ADICIONAL
548	C2	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO VOTO ANTE LA CASILLA DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
559	B	REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL POR EL PAN VOTÓ SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
629	C2	LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA VOTARON SIN ESTARR EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA
631	C1	UN CIUDADANO VOTÓ SIN APARECER EN LA LSITA NOMINAL
653	C1	UNA CIUDADANA VOTÓ SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
670	C2	EL CIUDADANO SE PRESENTÓ A VOTAR Y NO LE CORRESPONDE EN ESTA CASILLA Y AUN ASI LE PERMITIO VOTAR
684	B	A UN CIUDADANO SE LE PERMITIO VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
684	C2	UN CIUDADANO VOTÓ SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
691	B	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ACREDITADO EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que los actores, al aducir los hechos por los cuales consideran que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por los accionantes, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
1	B	526	X						

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
2	B	527	X						
3	B	528	X						
4	B	529	X						
5	B	530	X						
6	B	531	X						
7	B	532			X	X	X	XX	
8	B	533	X						
9	C1	533	X						
10	B	534	X						
11	C1	534	X						
12	C1	535	X						
13	C1	536	X						
14	B	537	X						
15	C1	537	X						
16	B	538		X					
17	C1	538							X
18	C2	538	X						
19	B	539	X						
20	C1	539	X						
21	C2	539	X						
22	B	540	X						
23	C1	540	X						
24	B	541			X	X	X	XX	
25	C1	543		X	X		X	X	
26	B	544	X						
27	C1	544		X	X			X	
28	C2	544	X						
29	B	546			X		X	X	
30	C1	546	X						
31	C2	546							X
32	C1	547			X	X		X	
33	B	548						X	
34	C2	548	X						X
35	B	549	X						
36	C1	549	X						
37	B	550		X	X		X	X	
38	B	551		X	X	X	X	XX	
39	C1	551			X	X		X	
40	B	552	X						

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
41	C1	552	X						
42	B	553	X						
43	C1	553	X						
44	B	554	X						
45	C2	554			X	X		X	
46	B	555	X						
47	S1	555	X						
48	B	556	X						
49	C2	556	X						
50	B	557	X						
51	C1	557	X						
52	B	558	X						
53	B	559							X
54	C1	559	X						X
55	C1	560	X						
56	B	561	X						
57	B	562	X						
58	B	563	X						
59	B	564	X						
60	B	565	X						
61	B	566	X						
62	B	569	X						
63	B	570	X						
64	B	571	X						
65	C1	571	X						
66	B	572	X						
67	B	573	X						
68	B	574			X	X		X	
69	C1	576		X					
70	B	577	X						
71	C1	578	X						
72	C2	582			X			XX	
73	B	583			X				
74	B	584	X						
75	C2	584	X						
76	B	585			X	X		X	
77	C1	585			X	X			
78	B	586	X						
79	B	587	X		X	X		XX	

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
80	C1	587		X	X	X			
81	B	588			X			XX	
82	B	589	X						
83	B	590	X						
84	C1	590	X						
85	B	604	X						
86	C1	604	X						
87	C2	604	X						
88	B	605			X	X		X	
89	C1	605			X	X		X	
90	C2	605					X		
91	B	606	X	X					
92	C2	606	X						
93	B	607	X						
94	C1	607	X	X	X	X	X	X	
95	C2	607	X						
96	E1	607	X						
97	E2	607	X						
98	C2	608	X						
99	B	609		X	X			XX	
100	B	610	X						
101	C1	610	X						
102	B	611	X						
103	C1	611			X				
104	B	612	X						
105	C1	612			X				
106	B	613			X	X		X	
107	C1	613			X				
108	C2	613			X	X		XX	
109	B	614	X						
110	C1	614	X						
111	C1	615	X						
112	C2	615	X						
113	B	616	X						
114	B	617	X						
115	C1	617	X						
116	C2	617			X				
117	C3	617			X		X		
118	B	618	X						

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
119	C3	618		X	X		X	XX	
120	B	619	X						
121	C1	619	X						
122	E1	619	X						
123	B	620	X						
124	B	621	X						
125	C1	621	X						
126	C2	621	X						
127	C3	621		X	X		X	X	
128	B	622	X						
129	C2	622	X						
130	E1	622	X						
131	E2	622	X						
132	B	623			X			XX	
133	C1	623	X						
134	C2	623	X						
135	E1	623	X						
136	B	624	X						
137	C1	624	X						
138	B	625	X						
139	C1	625	X						
140	S1	625	X						
141	B	626	X						
142	C1	626	X						
143	C2	626	X						
144	C3	626	X						
145	B	627	X						
146	C2	627	X						
147	B	628	X						
148	B	629	X						
149	C1	629	X						
150	C2	629			X	X		X	X
151	B	630			X			XX	
152	B	631	X						
153	C1	631							X
154	B	632	X						
155	B	633	X						
156	C1	633	X						
157	C1	634			X	X		X	

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
158	B	635	X						
159	B	636	X						
160	B	637	X						
161	C1	637	X						
162	C1	638	X						
163	C2	638			X			XX	
164	B	639	X						
165	B	640	X						
166	E1	640	X						
167	B	641	X						
168	C1	641	X						
169	B	642	X						
170	C1	642			X				
171	B	643	X						
172	C1	643	X						
173	C2	643	X						
174	B	644	X						
175	C2	644			X			XX	
176	C1	645			X	X			
177	C2	645	X						
178	B	646	X						
179	C1	646			X				
180	C2	646			X				
181	B	647	X						
182	C3	647			X	X		X	
183	E1	647	X						
184	B	648			X	X			
185	C1	648			X	X		X	
186	C2	648	X						
187	E1	648	X						
188	E2	648	X						
189	B	649		X	X	X	X	XX	
190	C1	649			X			XX	
191	C2	649		X	X	X		XX	
192	C1	650	X						
193	C1	651		X					
194	C2	651			X	X	X	X	
195	C3	651	X						
196	B	652	X						

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
197	C1	652	X						
198	E1	652	X						
199	B	653	X						
200	C1	653	X						X
201	C2	653	X						
202	B	654	X						
203	C1	654	X						
204	B	655	X						
205	C1	655	X						
206	C2	655	X						
207	B	656	X						
208	C1	656	X						
209	B	657	X						
210	B	659	X						
211	C1	659			X	X			
212	C1	660	X						
213	C1	661	X						
214	B	663	X						
215	C1	663	X						
216	C1	664			X	X		XX	
217	B	665			X	X		X	
218	C1	665			X	X		X	
219	B	666	X						
220	C1	666	X						
221	B	667	X						
222	C1	667	X						
223	B	668	X						
224	C2	668	X						
225	C1	669	X						
226	C2	669	X						
227	B	670	X						
228	C2	670							X
229	C1	671			X			XX	
230	C2	671			X	X		X	
231	B	672			X			XX	
232	C1	672			X	X		X	
233	C2	672	X						
234	C2	673	X						
235	B	674	X						

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave especifica el día de la jornada electoral
236	C1	674	X						
237	C2	674		X					
238	C1	675	X						
239	C2	675	X						
240	C2	676			X	X		X	
241	B	677			X	X		XX	
242	C1	677			X			X	
243	B	678		X	X			XX	
244	C1	678			X	X		X	
245	C2	678		X	X	X	X	XX	
246	B	679	X						
247	C1	679	X						
248	C2	679	X						
249	B	680			X	X	X	XX	
250	C1	680			X	X			
251	C2	680			X		X	X	
252	B	682		X	X			XX	
253	C1	682			X		X	X	
254	C2	682	X						
255	B	683							
256	C2	683	X						
257	B	684			X		X		X
258	C2	684							X
259	B	685	X						
260	C1	685	X						
261	C2	685	X						
262	C1	686	X						
263	C2	686	X						
264	B	688			X	X		X	
265	C1	688	X						
266	B	689	X						
267	C1	689	X						
268	C1	690	X						
269	B	691	X						X
270	B	692	X						
271	C2	692			X	X		XX	
272	B	693			X	X			
273	C1	693			X	X		X	
274	C2	693			X		X	XX	

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
275	B	694		X	X			XX	
276	C1	694					X	X	
277	C2	694	X						
278	C3	694	X						
279	C4	694	X						
280	E1	694	X						

**QUINTO. Estudio del fondo de *litis*.** Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por los actores, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

**4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**

**5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).**

**6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.**

**7. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.**

**8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

Previo al estudio de los alegatos expresados por los partidos políticos actores se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, volumen 1 (uno), intitulado “Jurisprudencia”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por los partidos políticos demandantes, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 8 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*”.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

**1. No apertura de paquetes electorales.**

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, los enjuiciantes consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la “*NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE*”:

No.	Sección	Casilla
1	526	B
2	527	B
3	528	B
4	529	B
5	530	B
6	531	B
7	533	B
8	533	C1
9	534	B
10	534	C1
11	535	C1

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
12	536	C1
13	537	B
14	537	C1
15	538	C2
16	539	B
17	539	C1
18	539	C2
19	540	B
20	540	C1
21	544	B
22	544	C2
23	546	C1
24	548	C2
25	549	B
26	549	C1
27	552	B
28	552	C1
29	553	B
30	553	C1
31	554	B
32	555	B
33	555	S1
34	556	B
35	556	C2
36	557	B
37	557	C1
38	558	B
39	559	C1
40	560	C1
41	561	B
42	562	B
43	563	B
44	564	B
45	565	B
46	566	B
47	569	B
48	570	B
49	571	B
50	571	C1
51	572	B
52	573	B
53	577	B
54	578	C1
55	584	B

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
56	584	C2
57	586	B
58	587	B
59	589	B
60	590	B
61	590	C1
62	604	B
63	604	C1
64	604	C2
65	606	B
66	606	C2
67	607	B
68	607	C1
69	607	C2
70	607	E1
71	607	E2
72	608	C2
73	610	B
74	610	C1
75	611	B
76	612	B
77	614	B
78	614	C1
79	615	C1
80	615	C2
81	616	B
82	617	B
83	617	C1
84	618	B
85	619	B
86	619	C1
87	619	E1
88	620	B
89	621	B
90	621	C1
91	621	C2
92	622	B
93	622	C2
94	622	E1
95	622	E2
96	623	C1
97	623	C2
98	623	E1
99	624	B

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
100	624	C1
101	625	B
102	625	C1
103	625	S1
104	626	B
105	626	C1
106	626	C2
107	626	C3
108	627	B
109	627	C2
110	628	B
111	629	B
112	629	C1
113	631	B
114	632	B
115	633	B
116	633	C1
117	635	B
118	636	B
119	637	B
120	637	C1
121	638	C1
122	639	B
123	640	B
124	640	E1
125	641	B
126	641	C1
127	642	B
128	643	B
129	643	C1
130	643	C2
131	644	B
132	645	C2
133	646	B
134	647	B
135	647	E1
136	648	C2
137	648	E1
138	648	E2
139	650	C1
140	651	C3
141	652	B
142	652	C1
143	652	E1

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
144	653	B
145	653	C1
146	653	C2
147	654	B
148	654	C1
149	655	B
150	655	C1
151	655	C2
152	656	B
153	656	C1
154	657	B
155	659	B
156	660	C1
157	661	C1
158	663	B
159	663	C1
160	666	B
161	666	C1
162	667	B
163	667	C1
164	668	B
165	668	C2
166	669	C1
167	669	C2
168	670	B
169	672	C2
170	673	C2
171	674	B
172	674	C1
173	675	C1
174	675	C2
175	679	B
176	679	C1
177	679	C2
178	682	C2
179	683	C2
180	685	B
181	685	C1
182	685	C2
183	686	C1
184	686	C2
185	688	C1
186	689	B
187	689	C1

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
188	690	C1
189	691	B
190	692	B
191	694	C2
192	694	C3
193	694	C4
194	694	E1

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por los actores no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, los mismos enjuiciantes aducen que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aducen que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de los actores consiste en que se lleve a cabo el nuevo

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por los enjuiciantes, lo procedente es declararlo infundado.

**2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**

Los enjuiciantes, en su respectivo escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos en concepto de los enjuiciantes: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirman los demandantes, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según exponen los partidos políticos actores, los precisados actos, en el distrito electoral ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

“Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiestan los actores que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que los actores consideran sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisan los enjuiciantes que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiestan los actores, que la Coalición “Movimiento Progresista”, en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que los actores con tales planteamientos no controvierten los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

**3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) a k).**

En su respectiva demanda, los actores expresan que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) a k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

**3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).**

Los partidos políticos actores aducen que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien que su nombre

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Sección	Casilla
1	538	B
2	543	C1
3	544	C1
4	550	B
5	551	B
6	576	C1
7	587	B
8	606	B
9	607	C1
10	609	B
11	618	C3
12	621	C3
13	649	B
14	649	C2
15	651	C1
16	674	C2
17	678	B
18	678	C2
19	680	B
20	682	B
21	694	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque los actores no exponen circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que los actores, al individualizar las casillas inserten un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

**3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.**

Los actores aducen que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

**3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.**

Los enjuiciantes exponen que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en

las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato, que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

### **3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.**

Los actores consideran que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

### **3.5 Irregularidades graves.**

Los actores aducen que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

Consideran los enjuiciantes que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aducen los actores que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque los actores se constriñen a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es evidente que los actores no cumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que los actores no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

**4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.**

Los enjuiciantes aducen, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual consideran causa determinante para que esta Sala Superior decrete la

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No.	Sección	Casilla
1	532	B
2	541	B
3	543	C1
4	544	C1
5	546	B
6	547	C1
7	550	B
8	551	B
9	551	C1
10	554	C2
11	574	B
12	582	C2
13	583	B
14	585	B
15	585	C1
16	587	B
17	587	C1
18	588	B
19	605	B
20	605	C1
21	607	C1
22	609	B
23	611	C1
24	612	C1
25	613	B
26	613	C1
27	613	C2
28	617	C2
29	617	C3
30	618	C3
31	621	C3
32	623	B
33	629	C2
34	630	B
35	634	C1
36	638	C2
37	642	C1
38	644	C2
39	645	C1

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
40	646	C1
41	646	C2
42	647	C3
43	648	B
44	648	C1
45	649	B
46	649	C1
47	649	C2
48	651	C2
49	659	C1
50	664	C1
51	665	B
52	665	C1
53	671	C1
54	671	C2
55	672	B
56	672	C1
57	676	C2
58	677	B
59	677	C1
60	678	B
61	678	C1
62	678	C2
63	680	B
64	680	C1
65	680	C2
66	682	B
67	682	C1
68	684	B
69	688	B
70	692	C2
71	693	B
72	693	C1
73	693	C2
74	694	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si los accionantes se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por los actores y analizadas en párrafos precedentes.

**5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.**

Los enjuiciantes expresan, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

No.	Sección	Casilla
1	532	B
2	541	B
3	547	C1
4	551	B
5	551	C1
6	554	C2
7	574	B
8	585	B
9	585	C1
10	587	B
11	587	C1
12	605	B
13	605	C1
14	607	C1
15	613	B
16	613	C2
17	629	C2
18	634	C1
19	645	C1
20	647	C3
21	648	B
22	648	C1
23	649	B
24	649	C2
25	651	C2
26	659	C1
27	664	C1
28	665	B
29	665	C1
30	671	C2
31	672	C1
32	676	C2
33	677	B
34	678	C1
35	678	C2
36	680	B
37	680	C1
38	688	B
39	692	C2

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
40	693	B
41	693	C1

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que los actores se limitan a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a los accionantes y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

**6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar.**

Los partidos políticos actores exponen, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No.	Sección	Casilla
1	532	B
2	541	B
3	543	C1
4	546	B
5	550	B
6	551	B
7	605	C2
8	607	C1
9	617	C3
10	618	C3
11	621	C3
12	649	B
13	651	C2
14	678	C2
15	680	B
16	680	C2
17	682	C1
18	684	B
19	693	C2
20	694	C1

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por los demandantes, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aducen para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

votación, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por los actores, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

**7. Irregularidad grave en la jornada electoral.**

Los enjuiciantes aducen que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se permitió votar a ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

No.	SECCION	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	538	C1	POR ERROR SE PERMITIO VOTAR A UNA PERSONA QUE NO APARECIA EN LA LISTA NOMINAL
2	546	B	SE LE PERMITIO VOTAR AL REPRESENTANTE DE PARTIDO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI ADICIONAL ERA COMISION ESTATAL ELECTORAL
3	546	C2	REPRESENTANTE DE PARTIDO SE LE PERMITIO VOTAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL NI ADICIONAL
4	548	C2	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO VOTO ANTE LA CASILLA DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
5	559	B	REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL POR EL PAN VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
6	629	C2	LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA VOTARON SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA
7	631	C1	UN CIUDADANO VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
8	653	C1	UNA CIUDADANA VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

9	670	C2	EL CIUDADANO SE PRESENTÓ A VOTAR Y NO LE CORRESPONDE EN ESTA CASILLA Y AUN ASI LE PERMITIO VOTAR
10	684	B	A UN CIUDADANO SE LE PERMITIO VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
11	684	C2	UN CIUDADANO VOTÓ SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
12	691	B	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ACREDITADO EN LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL

Por cuanto hace a las casillas antes citadas, los partidos políticos actores especifican la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal de electores o, en su caso, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello o sin que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por los partidos políticos actores no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

Para poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en el primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analiza la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, que es al tenor siguiente:

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total
1	538	B	163	85	36	0	12	1	13	18	17	3	1	0	0	1	350
2	546	B	104	76	34	2	16	5	4	20	18	1	0	1	0	7	288
3	546	C2	117	81	55	4	13	4	5	17	10	7	0	0	0	7	320
4	548	C2	183	88	69	3	11	4	15	26	16	4	0	0	0	3	422
5	559	B	99	51	44	2	3	6	8	14	11	0	0	0	0	4	243
6	629	C2	149	83	50	2	14	4	19	20	16	0	1	0	0	2	360
7	631	C1	109	62	42	1	7	1	3	10	12	3	0	0	0	8	258
8	653	C1	176	71	46	2	10	4	16	14	7	3	1	0	0	7	357
9	670	C2	86	119	34	1	17	5	10	17	9	4	1	0	0	5	308
10	684	B	110	91	39	1	11	2	3	25	12	3	0	0	1	8	306
11	684	C2	133	82	37	6	17	2	11	17	8	0	1	0	0	5	319
12	691	B	104	90	39	1	9	5	6	24	9	2	1	0	0	10	300

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que los actores aducen votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que, lo alegado por los enjuiciantes no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Diferencia entre el primero y segundo lugar	Determinancia
1	538	B	350	350	350	0	1	60	No
2	546	B	288	288	288	0	1	6	No
3	546	C2	320	320	320	0	1	15	No
4	548	C2	422	422	422	0	1	66	No
5	559	B	245	243	243	2	1	32	No
6	629	C2	360	360	360	0	4	44	No
7	631	C1	258	258	258	0	1	36	No
8	653	C1	357	357	357	0	1	89	No
9	670	C2	306	308	308	2	1	51	No

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Diferencia entre el primero y segundo lugar	Determinancia
10	684	B	305	305	306	1	1	7	No
11	684	C2	331	327	328	3	1	67	No
12	691	B	340	341	340	1	1	26	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según los demandantes, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

**8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

Los enjuiciantes aducen que de conformidad con lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No.	Sección	Casilla
1	532	B
2	541	B
3	543	C1
4	544	C1
5	546	B
6	547	C1
7	548	B
8	550	B
9	551	B
10	551	C1
11	554	C2
12	574	B
13	582	C2
14	585	B

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
15	587	B
16	588	B
17	605	B
18	605	C1
19	607	C1
20	609	B
21	613	B
22	613	C2
23	618	C3
24	621	C3
25	623	B
26	629	C2
27	630	B
28	634	C1
29	638	C2
30	644	C2
31	647	C3
32	648	C1
33	649	B
34	649	C1
35	649	C2
36	651	C2
37	664	C1
38	665	B
39	665	C1
40	671	C1
41	671	C2
42	672	B
43	672	C1
44	676	C2
45	677	B
46	677	C1
47	678	B
48	678	C1
49	678	C2
50	680	B
51	680	C2
52	682	B
53	682	C1
54	688	B
55	692	C2
56	693	C1
57	693	C2

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
58	694	B
59	694	C1

El análisis de los argumentos de los actores, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

**8.1 Actas con rubros coincidentes.**

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	532	B	373	373	Sí
2	541	B	372	372	Sí
3	543	C1	284	284	Sí
4	544	C1	333	333	Sí
5	546	B	288	288	Sí
6	548	B	442	442	Sí
7	607	C1	271	271	Sí
8	609	B	438	438	Sí
9	621	C3	364	364	Sí
10	629	C2	360	360	Sí
11	630	B	466	466	Sí
12	634	C1	404	404	Sí
13	644	C2	288	288	Sí
14	647	C3	323	323	Sí
15	671	C1	391	391	Sí
16	671	C2	357	357	Sí

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
17	680	C2	289	289	Sí
18	682	B	289	289	Sí
19	682	C1	270	270	Sí
20	693	C2	417	417	Sí
21	694	B	324	324	Sí
22	694	C1	326	326	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por los actores, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por los demandantes.

**8.2 Actas con errores no determinantes.**

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	547	C1	238	240	No
2	550	B	246	247	No
3	551	B	309	314	No
4	554	C2	321	323	No
5	574	B	331	330	No
6	582	C2	371	374	No
7	585	B	460	465	No
8	587	B	346	354	No
9	588	B	233	237	No
10	605	B	309	312	No
11	605	C1	343	346	No
12	613	B	281	280	No
13	613	C2	295	298	No

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
14	623	B	468	467	No
15	638	C2	379	381	No
16	648	C1	341	340	No
17	649	C1	360	353	No
18	649	C2	362	371	No
19	664	C1	404	407	No
20	665	B	349	348	No
21	665	C1	353	349	No
22	672	B	358	360	No
23	672	C1	331	328	No
24	676	C2	331	330	No
25	677	B	404	437	No
26	677	C1	411	404	No
27	678	C1	337	336	No
28	688	B	369	364	No
29	692	C2	337	339	No
30	693	C1	402	405	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señalan los actores, por lo que procede analizar los rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esas mesas directivas de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	547	C1	238	240	240	No
2	550	B	246	247	247	No
3	551	C1	299	290	293	No
4	554	C2	321	323	323	No
5	574	B	331	330	330	No
6	582	C2	371	374	374	No
7	585	B	460	465	465	No
8	587	B	346	354	354	No
9	588	B	233	237	237	No
10	605	B	309	312	312	No
11	605	C1	343	346	346	No

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
12	613	B	281	280	280	No
13	613	C2	295	298	298	No
14	623	B	468	467	467	No
15	638	C2	379	381	381	No
16	648	C1	341	340	340	No
17	649	C1	360	353	353	No
18	649	C2	362	371	371	No
19	664	C1	404	407	408	No
20	665	B	349	348	348	No
21	665	C1	353	349	350	No
22	672	B	358	360	360	No
23	672	C1	331	328	328	No
24	676	C2	331	330	355	No
25	677	B	404	437	437	No
26	677	C1	411	404	404	No
27	678	C1	337	336	336	No
28	688	B	369	364	367	No
29	692	C2	337	339	340	No
30	693	C1	402	405	405	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de la diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro que se inserta a continuación.

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 8 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	547	C1	81	80	42	2	11	2	5	9	8	0	0	0	0	0	240
2	550	B	83	68	34	4	11	5	5	13	15	2	2	0	0	5	247
3	551	C1	90	84	38	2	9	7	16	19	12	3	0	1	0	12	293
4	554	C2	140	88	40	2	8	2	9	13	11	2	0	0	1	7	323
5	574	B	107	95	55	2	5	8	7	20	23	2	0	1	0	5	330
6	582	C2	165	78	51	2	13	3	11	19	25	2	1	1	0	3	374
7	585	B	186	119	75	1	17	2	15	21	21	2	0	0	0	6	465
8	587	B	133	86	51	3	23	4	13	16	19	0	0	0	0	7	355
9	588	B	85	54	32	3	12	2	11	17	9	7	0	0	1	4	237
10	605	B	135	82	44	2	12	1	4	13	7	3	1	2	0	6	312
11	605	C1	132	89	48	4	19	4	9	14	19	3	2	1	0	2	346
12	613	B	98	82	36	4	9	4	7	26	5	3	1	1	0	4	280
13	613	C2	91	102	22	6	20	3	8	28	10	0	0	0	0	8	298
14	623	B	183	100	75	4	18	8	27	21	18	4	0	1	0	8	467
15	638	C2	193	80	57	2	15	2	8	12	5	1	0	0	0	7	382
16	648	C1	119	96	43	4	15	3	12	26	13	3	0	0	0	6	340
17	649	C1	117	106	42	5	14	1	13	38	11	2	1	0	0	3	353
18	649	C2	121	95	48	2	23	4	9	34	15	1	1	1	0	10	364
19	664	C1	230	83	53	0	7	6	2	12	9	0	1	1	0	4	408
20	665	B	152	89	43	0	21	5	3	16	12	2	2	0	0	3	348
21	665	C1	172	73	47	2	10	6	9	19	7	2	2	0	0	1	350
22	672	B	105	135	36	8	12	1	12	25	10	5	0	0	0	10	359
23	672	C1	92	119	38	6	8	2	5	34	6	5	1	1	0	11	328
24	676	C2	100	108	36	5	20	0	12	24	9	3	0	0	0	11	328
25	677	B	116	135	55	4	16	9	29	22	15	4	0	1	0	5	411
26	677	C1	230	83	53	0	7	6	2	12	9	0	1	1	0	4	408
27	678	C1	117	100	26	4	13	4	11	31	16	2	0	1	0	11	336

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PR- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
28	688	B	149	96	42	4	23	2	10	29	10	1	0	0	0	6	372
29	692	C2	125	79	55	4	17	3	13	16	18	4	0	1	0	5	340
30	693	C1	156	101	51	9	22	7	9	23	20	1	1	2	0	3	405

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	547	C1	81	91	63	5	10	2
2	550	B	83	85	69	5	2	1
3	551	C1	90	105	70	16	15	9
4	554	C2	140	103	63	9	37	2
5	574	B	107	117	94	7	10	1
6	582	C2	165	99	96	11	66	3
7	585	B	186	141	117	15	45	5
8	587	B	133	105	97	13	28	8
9	588	B	85	74	62	11	11	4
10	605	B	135	97	70	4	38	3
11	605	C1	132	107	96	9	25	3
12	613	B	98	112	59	7	14	1
13	613	C2	91	136	55	8	45	3
14	623	B	183	125	124	27	58	1
15	638	C2	193	94	80	8	99	2
16	648	C1	119	126	77	12	7	1
17	649	C1	117	149	71	13	32	7
18	649	C2	121	131	93	9	10	9
19	664	C1	230	95	77	2	135	4
20	665	B	152	105	85	3	47	1
21	665	C1	172	94	74	9	78	4
22	672	B	105	168	64	12	63	2
23	672	C1	92	159	61	5	67	3
24	676	C2	100	137	68	12	37	25
25	677	B	116	161	100	29	45	33
26	677	C1	230	95	77	2	135	7
27	678	C1	117	135	62	11	18	1
28	688	B	149	129	78	10	20	5
29	692	C2	125	99	98	13	26	1
30	693	C1	156	133	104	9	23	3

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).**- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

**8.3 Casillas con error determinante.**

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no pueden ser subsanados con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior, como se advierte a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	551	B	309	314	No
2	618	C3	350	347	No
3	649	B	363	371	No
4	651	C2	Espacio en blanco	371	No
5	678	B	328	303	No
6	678	C2	337	336	No
7	680	B	509	Espacio en blanco	No

En primer lugar, se tratará de obtener el dato que se debió asentar en el espacio en blanco, para lo cual se recurre al estudio de la documentación atinente a la respectiva mesa directiva de casilla.

Con relación a la casilla contigua 2 de la sección 651, en el acta de escrutinio y cómputo el rubro de total de votantes está en blanco, pero entre la documentación que fue enviada por la autoridad responsable obra la lista nominal de electores correspondiente, de la cual se obtiene que el dato del total de ciudadanos que votaron, el cual asciende a trescientos setenta (370); en consecuencia, es claro que subsiste la diferencia entre los dos rubros fundamentales en estudio.

Por otra parte, con relación a la casilla básica de la sección 680, en el acta de escrutinio y cómputo el dato de

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

boletas sacadas de la urna (votos) en blanco, el cual es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Como los datos de los rubros fundamentales, en los cuales los actores aducen discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental, es decir, el total de la votación emitida en la casilla, para corroborar si existe o no error; cabe precisar que los datos del total de ciudadanos que votaron y las boletas sacadas de la urna (votos), serán obtenidos del acta de escrutinio y cómputo de casilla, mientras que la votación emitida será obtenida de las cantidades asentadas en las actas circunstanciadas de cómputo distrital o de las constancias individuales de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, elaboradas en los grupos de trabajo del respectivo Consejo Distrital. En ese orden de ideas se procede a verificar los datos de los tres rubros fundamentales, los cuales son al tenor siguiente:

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	551	B	309	314	315	No
2	618	C3	350	347	348	No
3	649	B	363	371	371	No
4	651	C2	370	371	371	No
5	678	B	328	303	303	No
6	678	C2	337	336	336	No
7	680	B	509	Espacio en blanco	269	No

Ante la no coincidencia, de los datos asentados en los rubros fundamentales, cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de tales datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza irreplicable y, por ende, insubsanable, como ha quedado explicado con antelación.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente debe ser igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades de boletas (votos) coincidentes con el total de ciudadanos que votaron y la votación emitida en la casilla, como se anota en los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en*

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

*condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”.*

En el anotado contexto, esta Sala Superior, para el estudio que a continuación se hace, no toma en consideración tal rubro (boletas sacadas de la urna) debido a las razones expuestas con anterioridad.

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó, fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual es claro que se llevó a cabo la comprobación del dato en la fuente directa, por lo cual se considera subsanado cualquier error, siendo conforme a Derecho utilizar esos datos.

Finalmente, respecto del total de ciudadanos que votaron en la respectiva mesa directiva de casilla, cabe destacar que el Consejero Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, remitió diversa documentación a esta Sala Superior, incluidas las listas nominales de electores definitivas con fotografía.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales, para obtener el número de ciudadano que sufragaron en las casillas objeto de controversia. El resultado obtenido es el siguiente:

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal de electores
1	551	B	309
2	618	C3	352
3	649	B	363
4	651	C2	370
5	678	B	329
6	678	C2	324
7	680	B	277

Por cuanto ha quedado expuesto, esta Sala Superior sólo analizará, para poder concluir si existe o no determinancia en el error, los datos correspondientes a los rubros que pueden ser subsanados, excluyendo, por tanto, el relativo a “boletas sacadas de la urna” (votos), por ser un acto irrepetible, que no puede ser reparado; en este orden de ideas se hace el estudio correspondiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal de electores	Votación emitida	Diferencia
1	551	B	309	315	6
2	618	C3	352	348	4
3	649	B	363	373	10
4	651	C2	370	371	1
5	678	B	329	323	6
6	678	C2	324	334	10
7	680	B	277	269	8

Los resultados de la votación emitida en la mesa directiva de casilla, obtenidos en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, son al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	551	B	108	93	43	1	12	1	16	17	14	1	2	1	0	6	315
2	618	C3	125	103	41	3	15	3	16	18	10	4	2	3	0	5	348

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
3	649	B	122	98	59	5	17	7	15	21	14	5	0	0	0	10	373
4	651	C2	130	105	48	1	19	1	10	25	17	6	1	1	0	7	371
5	678	B	134	97	26	2	12	1	10	22	11	3	0	0	0	5	323
6	678	C2	125	94	32	5	7	2	16	29	8	2	0	1	0	13	334
7	680	B	106	92	18	1	9	3	9	14	5	3	0	2	0	7	269

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación por partido político y coalición es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	551	B	108	111	74	16	3	6
2	618	C3	125	124	78	16	1	4
3	649	B	122	124	102	15	2	9
4	651	C2	130	131	93	10	1	1
5	678	B	134	121	53	10	13	26
6	678	C2	125	128	52	16	3	10
7	680	B	106	107	40	9	1	8

Como se puede advertir, en el cuadro precedente ya está incluido el dato relativo a la diferencia mayor entre los asentados en los rubros fundamentales de la votación recibida en casilla, lo cual permite el estudio comparativo con la diferencia entre primero y segundo lugar de votos obtenidos en casilla.

Dado el resultado del análisis comparativo antes mencionado, se debe proceder a hacer la revisión de los datos contenidos en los rubros auxiliares, para subsanar el error existente, si ello es factible, tal como se advierte del siguiente cuadro:

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	551	B	309	309	314	315	510	202	308
2	618	C3	350	352	347	347	597	238	359
3	649	B	363	363	371	372	630	263	367
4	651	C2	Espacio en blanco	370	371	371	648	Espacio en blanco	
5	678	B	328	329	303	303	614	306	308
6	678	C2	330	324	333	333	628	302	326
7	680	B	269	277	Espacio en blanco	269	515	240	275

De lo anterior, se advierte que los datos no son coincidentes con los de los rubros fundamentales, ni con la operación aritmética que ha usado esta Sala Superior.

En conclusión, este órgano jurisdiccional especializado considera que en las mesas directivas de casilla: 551 básica; 618 contigua 3; 649 básica; 651 contigua 2; 678 básica; 678 contigua 2 y 680 básica, instaladas en el distrito electoral federal ocho (8), del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se acreditó el error en el cómputo de los votos, el cual es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

En ese sentido, respecto de las casillas 551 básica; 618 contigua 3; 649 básica; 678 básica y contigua 2 y 680 básica, es mayor la cantidad mencionada como error entre los datos contenidos en los rubros fundamentales que la diferencia existente entre los candidatos que ocuparon el primero y

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla, motivo por el cual lo procedente conforme a Derecho es declarar la nulidad de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla.

Por cuanto hace a la casilla 651 contigua 2, la diferencia mayor entre los datos de los rubros fundamentales es igual a la diferencia existente entre los candidatos del primero y segundo lugar, por lo que, existiría un error que comparado con la diferencia entre el primero y segundo lugar, daría lugar a un empate, lo cual sí resulta determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, también se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÁLCULO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).** No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

**SEXTO. Efectos de la sentencia.** Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a que la votación recibida en las mesas directivas de las casillas 551 básica; 618 contigua 3; 649 básica; 651 contigua 2; 678 básica y contigua 2, y 680 básica, del distrito electoral federal ocho (8), en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, en términos de lo analizado en el considerando que antecede, esta Sala Superior procede a la modificación del cómputo distrital respectivo, como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

Como la votación de las casillas antes citadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, en sede administrativa, de las respectivas actas circunstanciadas del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos, en el distrito electoral federal ocho (8) en el Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, se advierte que el total de votos obtenidos en esa mesas directivas de casilla son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	551	B	108	93	43	1	12	1	16	17	14	1	2	1	0	6	315
2	618	C3	125	103	41	3	15	3	16	18	10	4	2	3	0	5	348
3	649	B	122	98	59	5	17	7	15	21	14	5	0	0	0	10	373
4	651	C2	130	105	48	1	19	1	10	25	17	6	1	1	0	7	371

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
5	678	B	134	97	26	2	12	1	10	22	11	3	0	0	0	5	323
6	678	C2	125	94	32	5	7	2	16	29	8	2	0	1	0	13	334
7	680	B	106	92	18	1	9	3	9	14	5	3	0	2	0	7	269
<b>TOTAL</b>			<b>850</b>	<b>682</b>	<b>267</b>	<b>18</b>	<b>91</b>	<b>18</b>	<b>92</b>	<b>146</b>	<b>79</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>53</b>	<b>2333</b>

Al restar la votación anulada recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito electoral federal ocho (8) de Nuevo León queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	64409	38138	21800	1205	6135	1600	5042	8440	6299	1243	258	256	41	2625	157491
Total de votación a disminuir	<b>850</b>	<b>682</b>	<b>267</b>	<b>18</b>	<b>91</b>	<b>18</b>	<b>92</b>	<b>146</b>	<b>79</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>53</b>	<b>2333</b>
<b>TOTAL</b>	<b>63559</b>	<b>37456</b>	<b>21533</b>	<b>1187</b>	<b>6044</b>	<b>1582</b>	<b>4950</b>	<b>8294</b>	<b>6220</b>	<b>1219</b>	<b>253</b>	<b>248</b>	<b>41</b>	<b>2572</b>	<b>155158</b>

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
63,559	41,603	24,344	5,334	8,850	3,905	4,950	41	2,572

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	<b>63,559</b>  Sesenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

 Coalición "Compromiso por México"	<b>46,937</b>  Cuarenta y seis mil novecientos treinta y siete
 Coalición "Movimiento Progresista"	<b>37,099</b>  Treinta y siete mil noventa y nueve
 Nueva Alianza	<b>4, 950</b>  Cuatro mil novecientos cincuenta
Candidatos no registrados	<b>41</b>  Cuarenta y uno
Votos nulos	<b>2,572</b>  Dos mil quinientos setenta y dos
Votación total	<b>155,158</b>  Ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho

Al haber quedado resueltos los juicios de inconformidad al rubro identificados, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, en términos del considerando último de esta sentencia.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a los partidos políticos actores y a la coalición tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8), del Estado de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27,

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**SUP-JIN-206/2012 Y  
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**